

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 22-03 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las compañías MERCASID, S. A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. por A., sobre venta y permuta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 22-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 04 de abril del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **MERCASID, S. A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 04 de abril del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, señor **JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ**, de una parte; y de la otra parte, **MERCASID, S. A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**, por medio del cual el primero traspasa al segundo “la Manzana No. 1048, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, la cual tiene una extensión superficial de Diecinueve Mil Doscientos Quince metros cuadrados con Ochenta y Siete decímetros cuadrados (19,215.87), el cual tiene los siguientes linderos: Al Norte, Camino No. 8; al Este, Calle 31; al Sur, Camino No. 9 y al Oeste, Calle 33, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Título No. 62-2216, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en el año 1962, a favor del Estado Dominicano”, valorado en la suma de RD\$47,257,123.10, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

ENTRE: El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el señor José Miguel Soto Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1168152-4, según Poder Especial No. 177-02, otorgado en fecha 14 de marzo del 2002 por el Presidente de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley

No. 1486, del 28 de marzo de 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, quien en lo adelante se denominará el **ESTADO DOMINICANO**;

MERCASID, S. A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., sociedades comerciales organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Máximo Gómez No. 182, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representadas por su Presidente, José Miguel Bonetti Guerra, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0099786-5, quien en lo adelante se denominarán **LAS COMPRADORAS**;

POR CUANTO: El **ESTADO DOMINICANO** es propietario del inmueble que se describe a continuación:

“La Manzana No. 1048, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, la cual tiene una extensión superficial de Diecinueve Mil Doscientos Quince metros cuadrados con Ochenta y Siete decímetros cuadrados (19,215.87), el cual tiene los siguientes linderos: Al Norte, Camino No. 8; al Este, Calle 31; al Sur, Camino No. 9 y al Oeste, Calle 33, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Título No. 62-2216, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en el año 1962, a favor del Estado Dominicano”.

POR CUANTO: El **ESTADO DOMINICANO**: ha asignado el uso del inmueble precedentemente descrito a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, la cual ha instalado en dicho inmueble a una de sus dependencias, la Intendencia General del Ejército;

POR CUANTO: La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas se encuentra en la actualidad en proceso de ejecución de un plan de reorganización, reordenamiento y modernización de las instalaciones militares y del cuerpo militar en general;

POR CUANTO: La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a los fines de generar recursos económicos y de eficientizar los recursos ya existentes, necesarios para la ejecución del antes referido plan de reorganización del cuerpo armado nacional, ha decidido poner en ventas activos que en la actualidad no se encuentran en uso por dicha entidad, entre los cuales se encuentra el inmueble precedentemente descrito;

POR CUANTO: La Ley No. 203, del 24 de enero de 1964, la cual modifica a la Ley No. 119, del 22 de enero de 1964, sobre Venta de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Estado o pertenecientes a sus entidades autónomas, dispone que las ventas de inmuebles del Estado a terceras personas deben ser realizadas a través de un procedimiento de subasta, a excepción de los inmuebles que serán adquiridos para destinarse a la construcción de industrias;

POR CUANTO: LAS COMPRADORAS son empresas de carácter industrial dedicadas a la fabricación, procesamiento, mercadeo, venta y distribución de aceites comestibles, margarinas, mayonesas y otros productos alimenticios;

POR CUANTO: LAS COMPRADORAS han manifestado su deseo de adquirir el antes mencionado inmueble, a los fines de expandir sus instalaciones;

POR CUANTO: LAS COMPRADORAS no tienen ningún interés en las mejoras e instalaciones que figuran en el inmueble objeto de esta venta, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** podrá retirar todas aquellas instalaciones y mejoras que por su naturaleza sean removibles, y podrá además demoler aquellas mejoras que no lo sean;

POR CUANTO: Por otra parte **LAS COMPRADORAS** son propietarias de las porciones de terrenos que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno dentro de la Parcela No. 210, A, B, C, D, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de San Cristóbal, provincia de San Cristóbal, correspondiente al Solar No. 2, Manzana “E” del Plano Particular de la Zona Industrial de Haina, la cual posee una extensión superficial de 12,523.46 Mts. 2 y consta con los siguientes linderos particulares: Al Noroeste: Calle “L”, por donde 40.00 ML; al Noroeste: Solar No. 1, por donde mide 150 ML; al Sureste: Calle “G”, por donde mide 120.00 ML; y al Suroeste: Calle “H”, por donde mide 160.00 ML; la cual se encuentra amparada por la constancia de venta anotada en el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No. 9063.
- b) Una porción de terreno dentro de la Parcela No. 210, del Distrito Catastral No. 8, porciones A, B, C y D, del Municipio de San Cristóbal, sitio “Bajos de Haina”, provincia de San Cristóbal, correspondiente al Solar No. 1, de la Manzana “E”, Zona Industrial de Haina, la cual posee una extensión superficial de 13,177.67 metros cuadrados y consta con los siguientes linderos: Al Norte, Calle “G”, por donde 123.95 ML; al Sur: Calle “T”, por donde mide 43.35 ML; al Este: Solar No. 2, por donde mide 151.50 ML; y al Oeste: Calle 2, por donde mide 150.05 ML, la cual se encuentra amparada por la constancia de venta anotada en el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No. 9063.

POR CUANTO: Según las cartas constancias expedidas a favor de **SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**, dichas porciones de terrenos tienen una extensión superficial total de veinticinco mil setecientos un punto once (25,701.11) metros cuadrados, más novecientos punto veinticuatro metros cuadrados (900.24 Mts. 2) que forman parte de la ocupación de **SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**, para un total de veintiséis mil seiscientos uno punto treinta y cinco metros cuadrados (26,601.35 Mts. 2) según levantamiento de dicho terreno realizado por el agrimensor Ramón Reyes Javier, Códia No. 11807.

POR CUANTO: Los inmuebles precedentemente descritos a solicitud de **LAS COMPRADORAS** han sido tasados por un tasador privado, quien, ha elaborado un informe de valuación mediante el cual determinó que el precio promedio real de los terrenos es de Quinientos Cincuenta Pesos Dominicanos el metro cuadrado (RD\$550.00 / Mts. 2);

POR CUANTO: El **ESTADO DOMINICANO** y **LAS COMPRADORAS** han acordado que en adición al pago del precio estipulado para la compra del inmueble propiedad del **ESTADO DOMINICANO** y que será establecido más adelante en el presente contrato **LAS COMPRADORAS** traspasarán por vía de permuta, los inmuebles de su propiedad descrito anteriormente, en favor de el **ESTADO DOMINICANO**.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente contrato, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- El **ESTADO DOMINICANO**, mediante el presente acto, bajo los términos y condiciones que en el mismo se establecen, vende, cede y transfiere, libre de todas cargas y gravámenes, de manera definitiva y con todas las garantías de derecho, en favor de **LAS COMPRADORAS**, quienes aceptan, su derecho de propiedad sobre el inmueble que se describe a continuación:

“La Manzana No. 1048, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, la cual tiene una extensión superficial de Diecinueve Mil Doscientos Quince metros cuadrados con Ochenta y Siete decímetros cuadrados (19,215.87), el cual tiene los siguientes linderos: Al Norte, Camino No. 8; al Este, Calle 31; al Sur, Camino No. 9 y al Oeste, Calle 33, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Título No. 62-2216, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en el año 1962, a favor del Estado Dominicano”.

PARRAFO.- JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD. El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato mediante el Certificado de Título No. 62-2216, expedido a favor del **ESTADO DOMINICANO**, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en el año de 1962.

ARTICULO SEGUNDO.- A cambio de dicho inmueble **LAS COMPRADORAS**, pagarán la suma de TREINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 10/100 (RD\$32,627,123.10) y en adición a ello, están cediendo y transfiriendo en calidad de permuta, libre de todas cargas y gravámenes, de manera definitiva y con todas las garantías de derecho, en favor del **ESTADO DOMINICANO**, quien acepta, su derecho de propiedad sobre las porciones de terrenos que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno dentro de la Parcela No. 210, A, B, C y D, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, correspondiente al Solar No. 2, Manzana “E” del Plano Particular de la Zona Industrial de Haina, la cual posee una extensión superficial de 12,523.46 Mts. 2 y consta con los siguientes linderos particulares: Al Noroeste: Calle “L”, por donde mide 40.00 ML; al Noroeste: Solar No. 1, por donde mide 150.00 ML; al Sureste: Calle “G”, por donde mide 120.00 ML; y al Suroeste: Calle “H”, por donde mide 160.00 ML.
- b) Una porción de terreno dentro de la Parcela No. 210, del Distrito Catastral No. 8, porciones A, B, C y D, del Municipio de San Cristóbal, sitio “Bajos de Haina”, provincia de San Cristóbal, correspondiente al Solar No. 1 de la Manzana “E”, Zona Industrial de Haina, la cual posee una extensión superficial de 13,177.67 metros cuadrados y consta con los siguientes linderos: Al Norte, Calle “G”, por donde mide 123.95 ML; al Sur, Calle “T”, por donde mide 43.35 ML; al Este, Solar No. 2, por donde mide 151.50 ML; y al Oeste: Calle 2, por donde mide 150.05 ML.

PARRAFO.- JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD.
SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente permuta mediante las cartas constancias (Duplicados del Dueño) anotadas en el Certificado de Título No. 9063, expedidas a favor de **SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**, por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, en fecha quince (15) y veintiuno (21) de diciembre del dos mil uno (2001), respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- APROBACION DE LA VENTA POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL. Las partes reconocen como condición determinante para la ejecución del presente contrato, la aprobación por parte del Congreso Nacional de la venta consentida por el **ESTADO DOMINICANO** a favor de **LAS COMPRADORAS**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los contratos suscritos por el Presidente, que contengan disposiciones relativas a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de VEINTE MIL PESOS ORO (RD\$20,000.00), deberán ser aprobados por el Congreso Nacional.

ARTICULO CUARTO.- LAS COMPRADORAS declaran a el **ESTADO DOMINICANO**, quien así lo reconoce, que son empresas dedicadas a actividades industriales y que el inmueble objeto del presente contrato será destinado a la expansión de sus instalaciones. En consecuencia, el **ESTADO DOMINICANO** declara y reconoce que la presente venta no está sujeta a las disposiciones de la Ley No. 203, del 24 de enero de 1964, la cual modifica a la Ley No. 119, del 22 de enero de 1964, sobre Venta de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Estado o Pertenecientes a sus Entidades Autónomas, la cual dispone que las ventas de inmuebles del Estado a terceras personas deben ser realizadas a través de un procedimiento de subasta, toda vez que el inmueble objeto de

transferencia es adquirido por **LAS COMPRADORAS** para destinarse a la construcción y/o ampliación de sus instalaciones.

ARTICULO QUINTO.- PRECIO. Las partes han convenido como precio de venta del inmueble propiedad de el **ESTADO DOMINICANO**, objeto de este contrato, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,627,123.00), más la permuta a favor de el **ESTADO DOMINICANO** de los dos inmuebles descritos en el artículo segundo de este contrato (valorados según tasación en RD\$14,630,000.00) suma ésta de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,627,123.00), que deberá ser pagada por **LAS COMPRADORAS** en manos de el **ESTADO DOMINICANO**, de la manera siguiente: 1) Un primer pago por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON 00/100 (RD\$16,627,123.00) una vez la venta convenida en el presente contrato haya sido debidamente aprobada por el Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del presente contrato y que la correspondiente certificación o carta de aprobación sea expedida por el Congreso Nacional; 2) Un pago final por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$16,000,000.00) al vencimiento de un plazo de ciento ochenta días (180) contados desde la fecha de entrega a **LAS COMPRADORAS** de la certificación de aprobación expedida por el Congreso Nacional. Estos pagos se efectuarán mediante cheques certificados o cheques de administración expedidos a favor de el Tesorero Nacional.

ARTICULO SEXTO.- ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TITULO. Al momento de ser efectuado el primer pago convenido en el artículo quinto de este contrato por parte de **LAS COMPRADORAS**, el **ESTADO DOMINICANO**, deberá hacer entrega a **LAS COMPRADORAS** del original del Certificado de Título No. 62-2216, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del **ESTADO DOMINICANO**, el cual ampara el inmueble objeto del presente contrato.

PARRAFO.- Asimismo, al momento de recibir el original del Certificado de Título No. 62-2216 por parte de el **ESTADO DOMINICANO**, **LAS COMPRADORAS** deberán hacer entrega a el **ESTADO DOMINICANO** de los originales de las Cartas Constancias, (Duplicados del Dueño), anotadas en el Certificado de Títulos No. 9063, expedidas por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal a favor de **SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.**, las cuales amparan las porciones de terrenos objeto de permuta en el presente contrato.

ARTICULO SEPTIMO.- ENTREGA DEL INMUEBLE. El inmueble cuya venta ha sido convenida en el presente contrato deberá ser entregado por el **ESTADO DOMINICANO**, una vez reciba de manos de **LAS COMPRADORAS** el primer pago pactado por la compraventa del inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del presente contrato. **LAS COMPRADORAS** entregarán a el **ESTADO DOMINICANO** los dos inmuebles descritos en el artículo segundo de este contrato y que son permutados a favor del **ESTADO DOMINICANO**, tan pronto este último entregue el inmueble vendido.

El **ESTADO DOMINICANO** se compromete, durante el tiempo transcurrido entre la firma de este contrato y la correspondiente aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional, a ordenar a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o a cualquier institución que considere competente para ello, desocupar el inmueble y retirar las mejoras removibles, comprometiéndose igualmente a realizar todas las actuaciones y trámites necesarios para proceder con la entrega inmediata del inmueble a **LAS COMPRADORAS**, una vez ésta efectúe el primer pago convenido en la forma acordada.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de surgir cualquier reclamación por concepto de deudas de servicios instalados en el inmueble, originadas con anterioridad a la fecha del presente contrato, el **ESTADO DOMINICANO**, se compromete a saldar dichas deudas, con los recargos e intereses que pudieran generar, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la solicitud que a tal efecto le hicieren por escrito **LAS COMPRADORAS** en su domicilio de elección.

ARTICULO NOVENO.- IMPUESTOS. Las partes expresamente convienen en que cualesquiera tasas, tributos o impuestos relativos a la transferencia a favor de **LAS COMPRADORAS** de la propiedad objeto de la presente compraventa correrán por cuenta de **LAS COMPRADORAS**. Por su parte, el **ESTADO DOMINICANO** correrá con cualquier impuesto relativo a la transferencia a su favor de los dos inmuebles que **LAS COMPRADORAS** le transfieren por vía de permuta.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de las partes contratantes, el tercero para ser depositado por ante el Congreso Nacional, el cuarto para ser depositado por ante el Registrador de Títulos del Distrito Nacional y el último para ser depositado por ante el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

EL ESTADO DOMINICANO

Debidamente representado por el señor
José Miguel Soto Jiménez, Secretario
de Estado de las Fuerzas Armadas

POR MERCASID, S. A. y
SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.

Debidamente representadas por
el señor **José Miguel Bonetti**
Presidente

Yo, **DR. ENEAS NUÑEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores **JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ** y **JOSE MIGUEL BONETTI**, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, y me declararon, bajo la fe del juramento, que la firma puesta por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que deben merecer entero crédito. A los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

ENEAS NUÑEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 23-03 que concede una pensión del Estado de RD\$15,000.00 mensuales al señor Miguel A. Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 23-03

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL A. REYNOSO** se desempeñó con diputado durante los períodos 1978 – 1982 y 1982 – 1986; como Juez de Paz en el Municipio de Constanza, Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de la Vega, Contador en la Escuela Nacional de Arte y Oficios (ENAO), miembro de los consejos directivos del Parque Industrial de La Vega, miembro del Consejo de Administración del INDUSPAPEL, Villa Altagracia, Asesor Legal de Seguros San Rafael, C. POR A., Dominicana de Aviación e Industria Nacional de Vidrio.

CONSIDERANDO: Que el señor **REYNOSO** se encuentra aquejado de graves problemas de salud, y tiene pendiente una operación de corazón abierto.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) a favor del señor **MIGUEL A. REYNOSO**.

ARTICULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.